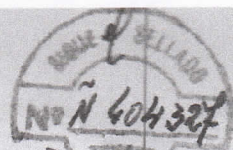



TESTIMONIO.-"Nº53.-Montevideo marzo 20 de 1986.-VISTOS:-Para sentencia definitiva de primera instancia estos autos caratulados:"Mariano Florencio COLLAZO YAQUELO.-Prescripción treintañal."(F.1/85) seguido con intervención de los señores Fiscales Letrados Nacionales en lo Civil de segundo turno Dra.María Elisa Martirena de Sapriza y de Hacienda Dr.Eduardo A.Hernández (por subrogación).-RESULTANDO:-I)A fs.3 comparece.Mariano Florencio Collazo Yaquele iniciando acción declarativa de prescripción treintenaria respecto del terreno y mejoras que le acceden,ubicado en el departamento de Maldonado,la.sección judicial,manzana Nº1170 de la ciudad del mismo nombre,empadronado con el Nº8112 -antes en mayor área con el Nº1104- que según el plano del agr.Juan Carlos Bayeto de noviembre de 1984,inscripto con el Nº1063 el 15 del mismo mes y año en la Dirección Departamental del Catastro Nacional de Maldonado,se compone de un área de 432 mts. y se deslinda así:-12 mts.de frente al Este a la calle Francisco Acuña de Figueroa,distando el punto medio 40 mts.15 ctmts. de la esquina con la calle E.Burnett;-36 mts.al Sur con padrón 8111;-12 mts.al Oeste con padrón 8118 y 36 mts. al Norte con padrón 8114;-señala que detenta el bien descripto en posesión desde hace más de treinta años,en forma continua y pacífica y con verdadero ánimo de dueño,habiéndose hecho cargo del pago de impuestos y demás gravámenes nacionales y municipales que afectaban al inmueble y efectuando las mejoras que el mismo hoy ostenta;-ofrece prueba;-funda su derecho en lo dispuesto por los arts.705,1196,1206 y 1211 del Código

licita que, previo cumplimiento de los trámites de estilo, se -
sentencie declarando que ha adquirido por prescripción treintenaria el inmueble motivo de estos obrados.-II) Denunciado el nombre y domicilio de los linderos y efectuada la correspondiente publicación de edictos (fs. 9 - 15) sin que compareciera persona alguna a estar a derecho, previa vista al Ministerio Público (fs. 16 y vto.) se hizo efectivo el apercibimiento designándose Defensor de Oficio al Dr. Luis Mario Hourcade (fs. 16 v. 17).-III) Conferido el correspondiente traslado (auto N° 8675 de 25-10-85, a fs. 16 vto.), es el mismo evacuado por el Sr. Defensor de Oficio mediante una respuesta de expectativa (fs. 18).-IV) Abierto el juicio a prueba por el término legal (auto N° 9067, de 4-11-85, a fs. 18 vto.), se produjo la que certifica la Oficina Actuarial a fs. 29, surgiendo también de autos que alegaron de bien probado el gestionante y el señor Defensor de Oficio (fs. 30-31 y 32 y vto. respectivamente); se oyó al M. Público (fs. 33 y vto.) y Fiscal (fs. 33 vto.) y se citó a las partes para sentencia (providencia N° 681, de 11-3-86, a fs. 34), viniendo los mismos al despacho en el día de la fecha.-CONSIDERANDO: -I) En la especie, se invoca la prescripción treintenaria sobre un bien inmueble, no teniendo nada que observar al respecto el Sr. Defensor de Oficio ni los Sres. Fiscales en lo Civil y de Hacienda.-II) La prescripción adquisitiva de inmuebles es un modo de adquirir derechos ajenos por la posesión continuada y no interrumpida, pacífica, pública, no equívoca y en concepto de propietario durante diez años entre presentes y veinte años entre ausentes,

RECEBIDO LDO. DE LA M.

dad de título y sin que pueda oponerse mala fe (arts.1183,1196, 1204 y 1211 del Código Civil).-III)De las resultancias de autos surge que el compareciente ha ocupado el bien de la referencia por más de treinta años,como propietario,en una posesión continua y no interrumpida,abonando impuestos y efectuando mejoras.-IV)Luce además en autos,copia del Plano de Mensura del Ing.-Agr. Juan Carlos Bayeto (fs.1) planillas de contribución inmobiliaria,información proporcionada por el Registro de Traslaciones de Dominio y deposiciones varias.-V)Atento a todo ello corresponde tener por probados los extremos en que se funda la acción,esto es,una posesión continua,de más de treinta años,pacífica,no perturbada,pública,no equívoca y en concepto de propietario (arts.1211 y 1196 del C.Civil) avalando tal conclusión el hecho que,efectuadas las publicaciones de estilo no ha comparecido persona alguna a formular oposición.-VI)Se ha cumplido con las normas de procedimiento al efectuarse las publicaciones de edictos y designarse Defensor de Oficio (art.307 y 308 del Código de Procedimiento Civil).-VII)No corresponde imponer sanción procesal alguna (art.688 del C.Civil y 466 inc.3º in fine del C.de Procedimiento Civil).-Por lo expuesto y lo dispuesto además en los arts.646 y ss. y 1188 y ss.del Código Civil, F A L L O:-ACOGIENDO LA DEMANDA,Y EN SU MÉRITO,DECLARANDO QUE MARIANO FLORENCIO COLLAZO YAQUELO HA ADQUIRIDO POR EL MODO PRESCRIPCION LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DESCRIPTO SUPRA.-EJECUTORIADA,HÁGANSE LAS COMUNICACIONES DE ESTILO,PREVIO PAGO DEL ALIBRE SOBRE LOS HONORARIOS PROFESIONALES,A CUYOS SOLOS EFECTOS



DANIEL D'ANGELO
ESCRIBANO

PESOS M/N) PARA LA PARTE ACTORA y N\$2.000.= (DOS MIL NUEVOS

PESOS M/N) PARA LA DEMANDADA, PRACTÍQUENSE LOS DESGLOSES A QUE

HUBIERE LUGAR Y ARCHÍVESE.-GRACIELA BARCELONA -Juez Letrado.-

ANDRES PASELLE-Actuario." - - - - -

C o n c u e r d a lo testimoniado con la sentencia que fué
consentida expresamente por las partes, dictada en los autos
tramitados ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia en
lo Civil de décimo-primer turno caratulados: "Mariano Florencio
Collazo Yaquelo.-Prescripción treintañal.-" (Ficha 1/985) a
los que me remito. - - - - -

En fe de ello, de mandato judicial y para el interesado expido
el presente en Montevideo a veintitrés de abril de mil novecien-
tos ochenta y seis.-

ANDRES L. PASELLE

REGISTRO Deptal de TRASLACIONES DE DOMINIO de MALDONADO

No. 1864

REGISTRO	INSCRIPCION
	No. 1668
	Fo. 2083
	To. 4.

MALDONADO, 28 DE abril DE 1986
HORA 16 PRESENTADA HOY CON FORMULA
D. TRIBUTOS No. EXPEDIDA POR
LA DCCION. GRAL. IMPOSITIVA EL

GONZALO ALVAREZ ORTIZ
ESCRIBANO - DIRECTOR



Nº 404327



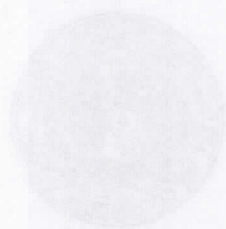
SELLADO NOTARIAL

//donado mayo 19 de 1986.-

Por escritura que autoricé el 20 de marzo de 1985 los es-
posos Mariano Florencio COLLAZO YAQUELO y Ligia DUARTE CEN-
TURION cedieron y transfirieron a favor de Guido José PO-
MILIO y éste adquirió todos los derechos posesorios que a
aquellos les correspondían sobre el inmueble a que se re-
fiere la sentencia que antecede, inscribiéndose la copia de
dicha escritura con el N°1234 al F°1519 del Tomo 5 en el
Registro de Traslaciones de Dominio de Maldonado.-

DANIEL D'ANGELO
ESCRIBANO

[Firma manuscrita]



Nº 404327



SELLADO NOTARIAL

Comado mayo 19 de 1985.-
Por escritura que autoricé el 20 de marzo de 1985 las se-
ñoras MARTINA MORALES GONZALEZ Y LILIA DEWITT GON-
ZALEZ cedieron y transferieron a favor de Guido José GO-
NZALES y éste adquirió todos los derechos sucesorios que a
aquellas les correspondían sobre el inmueble a que se re-
fiere la escritura que autoricé, inscribiéndose la venta de
dicha escritura con el NÚMERO 404327 del tomo 5 en el
Registro de Transacciones de Bienes de Persona.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



N N° 259437



SELLADO NOTARIAL

CESION DE DERECHOS POSESORIOS.- En la ciudad de Maldonado / 1
a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, capi- 2
tal del Departamento del mismo nombre, ante mi, Lorenzo Da- 3
niel D'Angelo, Escribano autorizante, comparecen: los espo- 4
sos entre sí MARIANO FLORENCIO COLLAZO YAQUELO y LIGIA DUAR 5
TE CENTURION, oriental y ciudadana legal uruguaya, mayores 6
de edad con domicilio en calle veintisiete número quinientos 7
ochenta de la ciudad de Punta del Este, por una parte y por 8
la otra el señor GUIDO JOSE POMILIO, argentino, naturaliza- 9
do, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Isa- 10
bel Ladd y con domicilio en Motel cero doce "Arcobaleno II" 11
y para que lo consigne en este mi Protocolo dicen que: PRI- 12
MERO.- Mariano Florencio Collazo Yaquelo, es poseedor, con 13
todos los elementos y por el plazo necesario para adquirir 14
por prescripción treintañal el siguiente inmueble: terreno 15
con las mejoras que le acceden ubicado en este Departamento 16
de Maldonado, primera sección judicial, manzana mil ciento 17
setenta de esta ciudad, empadronado con el número OCHO MIL 18
CIENTO DOCE, antes en mayor área con el número mil ciento / 19
cuatro, que según plano del agrimensor Juan Carlos Bayeto / 20
de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro inscripto 21
con el número mil sesenta y tres el quince de dichos mes y 22
año en la Dirección Departamental del Catastro Nacional de 23
Maldonado, se compone de un área de cuatrocientos treinta y 24
dos metros y se deslinda así: doce metros de frente al Este 25

1 a la calle Francisco Acuña de Figueroa, distando el punto /
2 medio cuarenta metros quince centímetros de la esquina con
3 la calle E. Burnett; treinta y seis metros al sur con padrón
4 ocho mil ciento once; doce metros al Oeste con padrón ocho
5 mil ciento dieciocho y treinta y seis metros al Norte con /
6 padrón ocho mil ciento catorce.- SEGUNDO.- En razón de que
7 Mariano Florencio Collazo Yaquelo, ha poseído dicho inmueble
8 en forma continua y no interrumpida, pacífica, pública, no
9 equívoca y en concepto de propietario por un lapso superior
10 a los treinta años ha iniciado ante el juzgado Letrado de /
11 Primera Instancia en lo Civil de undécimo Turno acción de /
12 prescripción treintenaria, para adquirir por ese modo la //
13 propiedad definitiva del referido inmueble, habiéndose anota
14 do el expediente en la ficha uno de mil novecientos ochenta
15 y cinco.- TERCERO.- Los esposos Mariano Florencio Collazo /
16 Yaquelo y Ligia Duarte Centurión ceden y transfieren a favor
17 de Guido José Pomilio y este adquiere todos los derechos /
18 posesorios que a aquellos corresponde en el inmueble descrip
19 to en esta escritura.- CUARTO.- El precio único y total por
20 el que se lleva a cabo ésta cesión es la cantidad de diez //
21 mil quinientos dólares americanos suma que el cesionario pa
22 ga en este acto a los cedentes por lo que estos le otorgan
23 a aquel carta de pago por el total del precio pactado.-QUIN
24 TO.- En señal de tradición los cedentes entregan al cesiona
25 rio la documentación que sirve de título a los derechos cedi



N N° 259439

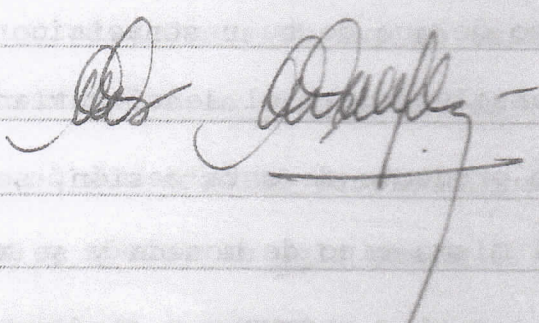


SELLADO NOTARIAL

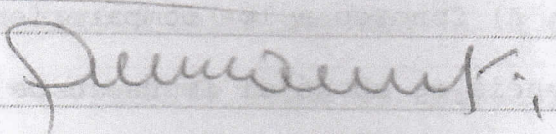
dos colocando a éste en su propio lugar, grado y prelación 1
respecto a los aludidos derechos.- SEXTO.- Los cedentes se 2
obligan al saneamiento conforme a derecho.- SETIMO.- En vir 3
tud de la cesión que instrumenta esta escritura queda el ce 4
sionario ampliamente facultado para asumir personería en el 5
momento que lo crea oportuno, en el juicio referido en la / 6
cláusula segunda.- OCTAVO.- El cesionario renuncia a la ex- 7
tracción de los certificados de los diversos Registros públi 8
cos.- NOVENO.- Esta cesión queda condicionada a las resultan 9
cias totales del juicio de prescripción, vale decir que pa- 10
ra el caso de que de su sentencia no resulte la propiedad / 11
plena y absoluta para el señor Mariano Florencio Collazo, / 12
el dinero producto de esta cesión, será devuelto al cesiona 13
rio en el mismo tipo de moneda y se retrovertirá todo a su 14
estado original.- DECIMO.- Declaran bajo juramento los ce-- 15
dentes que: A) en virtud de no ser contribuyentes no tienen 16
adeudos pendientes por concepto de los tributos que adminis 17
tra la Dirección General Impositiva y B) no son deudores de 18
la Dirección General de la Seguridad Social ni de Impuestos 19
Nacionales.- Y yo, el escribano autorizante, HAGO CONSTAR 20
QUE: A) Conozco a los comparecientes.- B) Por el bien de re 21
ferencia se abonó el impuesto de Contribución Inmobiliaria 22
por el actual ejercicio.- C) Prevengo la inscripción en el 23
Registro de Traslaciones de Dominio de Maldonado dentro de 24
los próximos quince días.- D) Previa lectura así lo otorgan 25

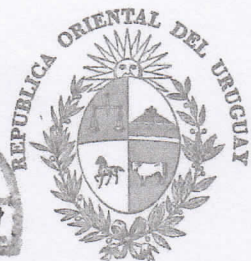


1 y firman conmigo de todo lo cual doy fe.- E) Esta escritura
2 sigue inmediatamente a la escritura número veintiséis de /
3 Adeudo e Hipoteca extendida el quince de marzo del folio se
4 tenta y dos vuelto al folio setenta y seis.- F. COLLAZO.-
5 L. D. de COLLAZO.- GUIDO J. POMILIO.- L. D. D'ANGELO.-
6 PASO ANTE MI.- En fe de ello y para el cesio-
7 nario GUIDO JOSE POMILIO, expido esta primera copia que se-
8 llo, signo y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorga-
9 miento; en dos fojasde sellado notarial Serie N., Nos.: //
10 259437 y 259439.-Enmendados: Isabel; Pomilio; Vale.-

11
12 
13 L. DANIEL D'ANGELO
14 ESCRIBANO

15
16 MINISTERIO DE JUSTICIA
17 REGISTRO Deptal. de TRANSACCIONES DE DOMINIO de MALDONADO
No. 1357
18 REGISTRO INSCRIPCION No. 1234 MALDONADO, 29 DE mayo DE 19 85
19 Fo. 1579 HORA 13 PRESENTADA HOY CON FORMULA
20 Fo. 1 D. BUENOS No. EXPEDIDA POR
21 LA DCCION C. A. EL

22 
23 GONZALO ALVAREZ ORTIZ
24 ESCRIBANO - DIRECTOR
25



Nº 404328



SELLADO NOTARIAL

donado mayo 19 de 1986.-

Por sentencia dictada el 20 de marzo ppdo. con el Nº53 -

por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de 11º turno cuyo testimonio se inscribió en el Registro

de Traslaciones de Dominio de Maldonado con el Nº1668 al

Fº2083 del Tomo 7 se declaró que Mariano Florencio Colla-

zo Yaquelo ha adquirido por el modo prescripción la propie

dad del inmueble a que esta escritura se refiere.-

DANIEL D'ANGELO
ESCRIBANO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

